



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**ACTA No. 16 de Sesión Ordinaria  
de Consejo Directivo**

**VERSION PÚBLICA DE  
INFORMACION RESERVADA:**

**Contenido de los puntos 7.1, 7.2  
y 7.3 de conformidad a los  
Artículos:**

**19 letra “e” y 30 de la LAIP.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECISÉIS.** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del doce de septiembre de dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Economía, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; señora Ministra de Vivienda, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos – ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, en su orden. También está presente el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, con funciones de Secretario del Consejo Directivo, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 52 del 12 de noviembre de 2018, por el que se reforma al Decreto Ejecutivo No. 62 por medio del cual se creó el Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, adicionándose entre otros puntos, que el Director Ejecutivo será el

Secretario del Consejo Directivo, y que en su ausencia, será suplido por el Subdirector Ejecutivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 14 del 15 de agosto de 2019. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Solicitud del señor Manuel Rolando Salazar Quijada. **Punto seis:** Resultados de Procedimientos Administrativos Sancionadores. Aplicación artículo 160 LACAP, contra: **Subdivisión seis punto uno:** RAF, S.A. de C.V. multado por: a) el contrato CNR-DR-CAFTA-06/2018 "Suministro de equipo informático para el CNR año 2018"; y b) la orden de compra No. 0038102. **Subdivisión seis punto dos:** Telma Milagro Rubio Turcios relativa a la Orden de Compra No. 0037933. **Subdivisión seis punto tres:** Soluciones de Ingeniería, S.A. de C.V. contrato CNR-LG-47/2018. **Subdivisión seis punto cuatro:** Stellmax Constructora de Centroamérica, S.A. de C.V. Orden de Compra No. 0037747. **Subdivisión seis punto cinco:** R.R. Donnelley de El Salvador, S.A. de C.V. Orden de Compra No. 0038035. **Punto siete:** Informes Auditoría Interna. **Subdivisión siete punto uno:** Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por la Unidad de Atención al Cliente y Comercialización del IGCN, al 30 de junio de 2019. **Subdivisión siete punto dos:** Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de almacén del CNR, al 30 de junio de 2019. Seguimiento a tres recomendaciones del acuerdo del Consejo Directivo No. 63-CNR/2019. **Subdivisión siete punto tres:** Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR al 30 de junio de 2019. **Punto ocho:** Adquisiciones y Contrataciones. Fondos internos. Adjudicación de la Licitación Pública LP-03/2019-CNR "Adquisición de mobiliario para el Centro Nacional de Registros, año 2019". **Punto nueve:** Autorización para el descargo de los inventarios institucionales, destino final y precio sugerido de venta, de bienes que se encuentran en la 45ª Avenida Norte, colonia Panamá y Parque Cuscatlán. **Punto diez:** Solicitud para ratificar o nombrar nuevos representantes del CNR ante el Consejo Asesor de la Dirección General de Protección Civil. **Punto once:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **La sesión se desarrolla así:** **Punto dos:** Aprobación de la agenda, ésta a petición de la administración, sufre modificación en el sentido que el referido punto siete se conozca primero, luego el cinco, el seis y de ahí se inicie con el punto ocho hasta finalizar; aceptando el cambio el consejo. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 14 de fecha 15 de agosto de 2019, dicha acta es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo: el consejo no tiene algún punto que solicitar a la administración, salvo que surjan en el desarrollo de los puntos venideros. **Punto siete:** **Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto uno "Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por la Unidad de Atención al Cliente y Comercialización del IGCN, al 30 de junio de 2019";** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; quien explica que producto de la revisión del Control Interno, su conclusión es: el Inventario de Productos Cartográficos y Geográficos por un valor de US\$ 335,919.40 dólares de los Estados Unidos de América es razonable, de acuerdo a las cifras de los estados financieros al 30 de junio de 2019, de conformidad a las Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda, excepto por el efecto del hecho descrito en la condición del informe. Debe mencionarse que la excepción fue superada posteriormente a la emisión del informe, debido a que se realizaron las donaciones al Ministerio de la Defensa Nacional y a la Policía Nacional Civil, 10,071 y 9,682 cuadrantes topográficos en escala de 1:25,000 respectivamente, que

totalizan el valor de US\$ 118,259.50 el 16 de julio y 14 de agosto de 2019. El resultado del seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo números 77-CNR/2018, 78-CNR/2018 y 67-CNR/2019, fue el siguiente: **Acuerdo CD-77-CNR/2018** del 15 de junio de 2018, se instruyó a la DIGCN, realice bajo los procedimientos y medidas de seguridad correspondientes, la reducción del inventario cartográfico, considerando el pronunciamiento de la UAI, Unidad Jurídica, UFI y DGCG del Ministerio de Hacienda. **Acciones realizadas:** Se realizaron mediante acto público, la entrega de los productos a diversas instituciones, se envió informe de cumplimiento de acuerdos No. 77-CNR/2018 y 78-CNR/2018 a DIGCN según memorando DIGCN\_ACC-119/18 del 20 de noviembre de 2018. **Comentario de la Auditoría Interna:** Se verificó que del monto US\$ 203,949.15 aprobado por el Consejo Directivo, se han realizado donaciones que totalizan US\$ 145,777.52. Durante el primer semestre de 2019, la Unidad de Atención al Cliente y Comercialización, no ha realizado procesos de donación del producto. **Estado de la instrucción: cumplida en 71 %.** **Acuerdo 78-CNR/2018 del 19 de junio de 2018,** se emitieron las siguientes instrucciones **1) A la DIGCN** el resguardo para archivo de 728 ejemplares de mapas. **Acciones realizadas:** Se resguardaron en Archivo 195, y se enviaron 331 ejemplares al Archivo General de la Nación y quedan pendientes de resguardo 202. **Comentario de la Auditoría Interna:** Se obtuvo evidencia que se entregaron 331 ejemplares al Archivo General de la Nación, el 11 de diciembre de 2018. **Estado de la instrucción: cumplida en 72 %.** **2.** Eliminar 4,079 ejemplares de mapas sobrantes de impresión en situación de deterioro, sin valor contable. **Acción realizada:** ninguna. **Comentario de Auditoría Interna:** Se recomienda cumplir la instrucción en el plazo de 30 días calendarios. **Estado de la instrucción: No cumplida.** **3.** Donar 3,346 ejemplares sobrantes de impresión de mapas, sin valor contable, distribuidos así: Al Ministerio de Educación 3,114; a la Secretaria de la Cultura 110, a la Autoridad Aeronáutica Civil 8 y a la UES 114. **Acción realizada:** Se efectuaron las donaciones conforme lo instruido por el Consejo Directivo. **Comentario de Auditoría Interna:** Se verificó su cumplimiento. **Estado de la instrucción: Cumplida.** **4.** Transformar 26,338 ejemplares sobrantes de impresión, sin valor contable, en material promocional para ser utilizado por el CNR en actividades institucionales y públicas. **Acciones realizadas:** El 30 de enero de 2019, la DIGCN informa a la Dirección Ejecutiva el avance de transformación de 8,054 ejemplares, en sobres, abanicos, separadores, fólder, calendarios, porta lápiz. **Comentario de Auditoría Interna:** Se observó el avance del 30.58%, con apoyo de alumnos de horas sociales y se entregan a los usuarios. **Estado de la instrucción: Cumplida en un 31%.** **5.** Se instruya a la Dirección del IGCN, realice bajo los procedimientos y medidas de seguridad correspondientes, la eliminación de material sobrante de impresión deteriorado y obsoleto. **Acciones realizadas:** La Dirección Ejecutiva mediante HI-3142 de fecha 12 de julio de 2018, instruyó a la DIGCN, cumplir e informar lo solicitado. **Comentario de auditoría Interna:** Se verificó la instrucción de la Dirección Ejecutiva. **Estado de la instrucción: Cumplida.** **Acuerdo 67-CNR/2019 del 8 de abril de 2019.** Se instruyó el descargo semestral del inventario de los cuadrantes topográficos que se volvieron obsoletos en 2018 y lo serán en 2019 y orientarlos como donativo a instituciones militares para fines pedagógicos. **Acciones realizadas:** Se realizó la donación al Ministerio de la Defensa Nacional el 16 de julio de 2019 y a la PNC el 14 de agosto del presente año de 10,071 y 9,682 cuadrantes topográficos 1:25,000 por US\$60,301.17 y US\$57,958.32, respectivamente. **Comentario de Auditoría Interna:** Se verificaron las actas de donación 001-AC-2019 y 002-AC-2019. **Estado de la instrucción: Cumplida.** El Consejo Directivo, al escuchar al jefe de la Unidad de Auditoría Interna en lo que respecta al costo que el CNR incurre por mantener en resguardo bienes obsoletos, tales como la imprenta, y la duración del proceso para descargar los bienes institucionales por el costo alto de reparación; instruirá a la Administración para que, basada en la autonomía administrativa y financiera del CNR, realice los análisis respectivos, en un plazo de 30 días, a fin de verificar si la institución tiene que continuar con el

trámite del envío al Ministerio de Hacienda la información para obtener su autorización, en lo referente al descargo de bienes; o bien, es procedente la implementación unilateral por tal autonomía, de un procedimiento expedito y transparente para el fin indicado. Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras pendientes, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. El Auditor Interno señala que definitivamente las unidades involucradas en el cumplimiento de los referidos acuerdos, no podrán cumplirlos dentro del nuevo plazo de 30 días, porque tienen que escanear documentos, la búsqueda de personas o instituciones interesados en aceptar la donación (es un proceso), por ello lo que está solicitando es que el Consejo Directivo instruya a las autoridades del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, con el fin que presenten al consejo un plan o cronograma de gestión de los acuerdos para lograr el cumplimiento y un plazo para que sea aprobado por el consejo o por la Dirección Ejecutiva. El consejo pregunta ¿Existe forma que se establezca que los productos que sobran, ya no se tengan impresos? porque genera un alto costo de inventario para la institución y que al final se deterioran o se regalan. Responde el auditor que desde que se actualizó la cartografía todo se tiene en digital, ya no impreso y a medida que se pide algún producto en el momento se imprime. El referido auditor se refiere a la imprenta que se guarda en las instalaciones del CNR en la colonia Panamá, que en su momento se pensó que se tenía que donar o llevar al museo de CEPA porque se paga por tenerla allá, por lo que el consejo expresa que la Administración tiene que hacer las gestiones necesarias para evitar más gastos por alquiler en los que se resguarda maquinaria obsoleta. El auditor manifiesta que hay un proceso burocrático consistente en enviar a una dependencia del Ministerio de Hacienda la solicitud para descargar los bienes y eso se tarda; el auditor sugiere al consejo para que se analice la procedencia de nombrar peritos particulares a fin que elaboren un valúo y así se pueda acelerar el procedimiento basado en la autonomía administrativa y financiera del CNR, aclarando que está agendado en uno de los puntos para conocerse este día, que la unidad encargada de ello presentará un descargo de bienes; que se instruya a la Administración realice los análisis respectivos, en un plazo de 30 días, a fin de verificar si se tiene que seguir con el trámite del envío al referido ministerio de la información para obtener su autorización en lo referido al descargo de bienes, tomando en cuenta los criterios establecidos. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: D) Dar por recibido el "Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por la Unidad de atención al Cliente y Comercialización del IGCN, al 30**

**de junio de 2019"; II) Instruir** a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y a la gerencia respectiva, presente en un plazo de 30 días calendarios al Consejo Directivo, un cronograma para dar cumplimiento a los porcentajes pendientes de las instrucciones de los acuerdos 77-CNR/2018 y 78-CNR/2018 del 15 y 19 de junio del año 2018 respectivamente, y los motivos por los que a la fecha no los ha cumplido. **III) Instruir** a la Administración para que, basada en la autonomía administrativa y financiera del CNR, realice los análisis respectivos en un plazo de 30 días, a fin de verificar si la institución tiene que continuar con el trámite del envío al Ministerio de Hacienda la información para obtener su autorización, en lo referente al descargo de bienes; o bien, procede la implementación unilateral, por tal autonomía, de un procedimiento expedito y transparente para el fin indicado. **IV) Declarar** reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión siete punto uno: "Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por la Unidad de atención al Cliente y Comercialización del IGCN, al 30 de junio de 2019";**

**Punto siete: Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto dos: "Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén del CNR, al 30 de junio de 2019; y seguimiento a recomendaciones del acuerdo del Consejo Directivo N° 63-CNR/2019";**

Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el "Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén del CNR, al 30 de junio de 2019; y seguimiento a recomendaciones del acuerdo del Consejo Directivo N° 63-CNR/2019";**

**III) Declarar** reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión siete punto tres: "Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2019";**

Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dichos funcionarios, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: D) Dar por recibido el "Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes**

realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2019”.

. III) Declarar reservado por 7 años, el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Punto cinco: “Solicitud del señor**

”; expuesto por el Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas – DRPRH-, licenciado Juan Constantino Pérez Palacios; y el jefe de la Unidad Jurídica – UJ-; licenciado Henri Paúl Fino Solórzano; explica el primero, que el señor presentó solicitud fechada el 14 de agosto del presente año, dirigida al Consejo Directivo para que ordene a quien corresponda la inscripción de las presentaciones del 21 de julio de 2016, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Santa Ana, relacionadas a los siguientes actos: a) Declaratoria de herederos al asiento 201602015047; b) Traspaso por herencia al asiento 20160205049. En el escrito manifiesta: “Que, en base a la sentencia de apelación dictada, al Acuerdo Ejecutivo que se menciona y a las disposiciones legales relacionadas les solicito a ustedes autoricen la inscripción de los documentos de Declaratoria de Heredero y Traspaso a mi favor bajo el sistema de folio real manual o personal, por ser la autoridad competente para autorizar la inscripción de los mismo bajo esos sistemas”. Que el interesado solicita al consejo la inscripción debido a que el 3 de agosto de 2016 a las 14:41:30 el registrador observó el documento en los siguientes términos: *“sobre la declaratoria de herederos resuelve: ‘Inmueble que se pretende traspasar se le realizó estudio registral en el cual se trata de derechos proindivisos de difícil reunión, lo cual en su oportunidad tampoco fue trasladado. Todo de conformidad al art. 42, 44 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas’ Y sobre el traspaso, resuelve: ‘obsérvese inmueble que se pretende traspasar se le realizó estudio registral en la cual se trata de derechos proindivisos de difícil reunión, lo cual en su oportunidad tampoco fue trasladado. Todo de conformidad al art. 42, 44 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas’.”*

El 5 de octubre de 2016 se realiza la audiencia a fin de resolver el recurso de revisión interpuesto conforme al artículo 17 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de instrumentos en los registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, en adelante LPU-, dando como resultado la confirmación por parte de la funcionaria registradora de la observación, y en el acto el licenciado en nombre del impetrante, interpuso el recurso de Revocatoria, el que se resolvió el 7 de diciembre de 2016 por el Registrador Jefe de la oficina Registral del departamento de Santa Ana, licenciado Alex Francisco Quintanilla Méndez, quien confirmó la resolución. El 19 de diciembre de 2016 interpone Recurso de Apelación – conforme al artículo 19 de la LPU- para ante la Directora del Registro, el cual fue resuelto el 15 de mayo del presente año, por el que se confirmó la resolución dada por el referido jefe de la oficina del departamento de Santa Ana y a su vez la resolución de la Registradora Auxiliar que indica, tanto en la declaratoria de Herederos como en el Traspaso por Herencia: *“...sobre la declaratoria de herederos resuelve: ‘Inmueble que se pretende traspasar se le realizó estudio registral en el cual se trata de derechos proindivisos de difícil reunión, lo cual en su oportunidad tampoco fue trasladado. Todo de conformidad al art. 42, 44 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas’ Y sobre el traspaso, resuelve: ‘obsérvese inmueble que se pretende traspasar se le realizó estudio registral en la cual se trata de derechos proindivisos de difícil reunión, lo cual en su oportunidad tampoco fue trasladado. Todo de conformidad al art. 42, 44 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas’.”* En los razonamientos de la Directora del Registro de la Propiedad

Raíz e Hipotecas, al resolver el recurso de Apelación citó: “Es improcedente autorizar la inscripción de los documentos de Declaratoria de Heredero ni el traspaso por Herencia; excepto que se haga bajo el sistema folio real manual o personal, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo 295 de fecha 8 de septiembre de 1997, publicado en el Diario oficial 210 tomo 337 del día 11 de noviembre de 1997, en donde se dispone que el Consejo directivo del Centro Nacional de Registros, es el que debe autorizar la inscripción de un documento en un sistema diferente al que se está utilizando actualmente”. Participa el jefe de la Unidad Jurídica diciendo que el análisis jurídico es: 1. Que el solicitante ha recurrido a todas las instancias de acuerdo a la LPU. 2. Que el consejo debe tener presente que la misma ley en su artículo 20 regula: “DEFINITIVIDAD. Art. 20. El ejercicio de los recursos regulados en el presente Capítulo, agotará la vía administrativa.” 3. Que el Acuerdo Ejecutivo 295 de fecha 8 de septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial 210, Tomo 337 del 11 de noviembre de 1997, en donde se dispone que el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, es el que debe autorizar la inscripción de un documento en un sistema diferente al que se está utilizando actualmente. Expresa el director del referido registro, que las descripciones de los bienes tienen ciertas características que vuelven complejo la inscripción mediante un traslado simple del sistema en libros al Sistema de información registro y catastro (Siryc) dado que los inmuebles fueron inscritos en 1905 y luego en 1945 con descripciones no técnicas; que se trata de un derecho en proindivisión y en los que se involucran 13 inmuebles lo que pretende se le traspasen y están indeterminados y manuscritos. El mencionado director se pronuncia en el sentido que conforme al artículo 18 de la Constitución de la República se puede recibir el escrito presentado, sin embargo, previo a resolver el fondo del asunto, solicita que el Consejo Directivo le otorgue un plazo máximo de 30 días para verificar si tal órgano colegiado puede determinar -la inscripción de un documento en un sistema diferente al que se está utilizando actualmente no obstante haberse agotado la vía administrativa- si con los documentos contenidos en las presentaciones indicadas se pueden utilizar los sistemas de folio personal o folio real simple, de conformidad al acuerdo No. 295 del Órgano Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial 210 Tomo 337 del 11 de noviembre de 1997; o bien, definir si se puede inscribir los derechos directamente en el Siryc; y que se comenzará a trabajar inmediatamente para presentarlo al consejo antes de tal término. Interviene el Secretario del Consejo Directivo diciendo que lo que se está pidiendo es un tiempo para elaborar un estudio registral y así tener certeza de los inmuebles que se quieren inscribir. El consejo pregunta si el problema del interesado ¿Pertenece solo al campo registral o también al catastral, al no saber hasta dónde están delimitados físicamente cada inmueble? Respondiendo el director que será parte de los elementos del estudio que se hará. El consejo pregunta ¿El estudio que se dé, serviría para el resto de interesados, partiendo que el señor solo ha heredado un quinto? Respondiendo el jefe de la Unidad Jurídica que sí ayudaría a otros interesados, porque estaría en parte, más delimitada la masa sucesoral. Participa el director del referido registro diciendo que lo solicitado por el señor es que se le inscriba a su favor sus derechos bajo el sistema personal (en libro) y no bajo el sistema real automatizado. El consejo también pide que se presenten las ubicaciones catastrales que permitan delimitar el o los inmuebles; que se tiene que dar una respuesta al administrado de conformidad al artículo 18 de la Constitución de la República; empero, dada la complejidad del caso, según lo planteado por el referido director, se vuelve necesario instruirle proporcione más información, así como valoraciones jurídicas y registrales e incluir información catastral y el apoyo de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional o la gerencia competente, en caso necesario. Que conforme a lo expresado, la Administración solicita al Consejo Directivo: 1. Que admita la solicitud, se le tenga por parte al señor

2. Que se instruya al señor Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas para que un plazo máximo de 30 días, verifique si tal órgano colegiado puede determinar la inscripción de un

documento en un sistema diferente al que se está utilizando actualmente, no obstante haberse agotado la vía administrativa; si con los documentos contenidos en las presentaciones indicadas, se pueden utilizar los sistemas de folio personal o folio real simple, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo 295 detallado anteriormente, o bien, definir si se puede inscribir los derechos directamente en el Siryc. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente, en el artículo 18 de la Constitución de la República; al bloque de Legalidad que rige a la Administración Pública, **ACUERDA: I) Admitir** la solicitud presentada por el señor . **II) Instruir** al señor Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas para que un plazo máximo de 30 días contados a partir de la emisión de este acuerdo, verifique si este Consejo Directivo puede determinar la inscripción de un documento en un sistema diferente al que se está utilizando actualmente, no obstante haberse agotado la vía administrativa; si con los documentos contenidos en las presentaciones indicadas, se pueden utilizar los sistemas de folio personal o folio real simple, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo 295 de fecha 8 de septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial 210, Tomo 337 del 11 de noviembre de 1997; o bien, definir si se puede inscribir los derechos directamente en el Siryc. **III) Solicitar** al Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas presente las ubicaciones catastrales (debiendo buscar el apoyo de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional o la gerencia competente, en caso necesario), que permita delimitar el o los inmuebles involucrados e incluir cualquier otra acción que abone a conocer el caso, para la toma de la decisión. **Punto seis: “Resultados de Procedimientos Administrativos Sancionadores. Aplicación del artículo 160 LACAP”. Subdivisión seis punto uno: RAF, S.A. de C.V.** multado por: a) el contrato CNR-DR-CAFTA-06/2018 “Suministro de equipo informático para el CNR año 2018”; y b) Orden de Compra No. 0038102; **subdivisión seis punto dos: Telma Milagro Rubio Turcios**, relativa a la Orden de Compra No. 0037933; **subdivisión seis punto tres: Soluciones de Ingeniería, S.A. de C.V.** por el contrato CNR-LG-47/2018 “Diseño para la construcción del complejo administrativo del CNR en el municipio y departamento de La Unión, año 2018”; **subdivisión seis punto cuatro: Stellmax Constructora de Centroamérica, S.A. de C.V.** por la Orden de Compra 0037747”; **subdivisión seis punto cinco: R.R. Donnelley de El Salvador, S.A. de C.V.** por la Orden de Compra 0038035”. Tales puntos son expuestos por el jefe de la Unidad Jurídica licenciado Henri Paúl Fino Solórzano; quien manifiesta que, en el orden de los casos mencionados: Según acuerdo del Consejo Directivo número **43-CNR/2019** del 4 de marzo de este año, se ordenó iniciar Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a Particulares en contra del contratista: RAF, S.A. de C.V., relativo al contrato número **CNR-DR-CAFTA-06/2018**, denominado “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2018”. Que según acuerdo del Consejo Directivo número **137-BIS-CNR/2019** del 20 de agosto de este año, se ordenó iniciar igual procedimiento sancionador en contra del contratista: RAF, S.A. de C.V., relativo a la Orden de Compra 0038102, por incumplimiento en el plazo de entrega de “210 unidades de lectores de huella digital”. Conforme al acuerdo del Consejo Directivo número **25-CNR/2019** del 4 de febrero de este año, se ordenó iniciar procedimiento sancionador en contra de la Contratista Telma Milagro Rubio Turcios por la Orden de Compra 0037933, debido al incumplimiento en el plazo de entrega de los productos contratados. En igual orden, conforme al acuerdo del Consejo Directivo número **111-CNR/2018** del 14 de agosto de ese año, se ordenó iniciar Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a Particulares en contra del contratista: **Soluciones de Ingeniería S.A. de C.V.** relativo al contrato número **CNR-LG-47/2018**, denominado “Diseño para la Construcción del complejo administrativo del CNR en el municipio y departamento de la Unión, año 2018”; así también a través del acuerdo del Consejo Directivo número **27-CNR/2019** del 5 de febrero de este año, se ordenó iniciar igual procedimiento en contra de **Soluciones de Ingeniería S.A. de C.V.**, relativo al mismo contrato indicado. A través del acuerdo del Consejo Directivo

número **59-BIS-CNR/2019** del 11 de abril de este año, se impuso al referido contratista la multa por la cantidad de **US\$812.38**, por incumplimiento en el plazo establecido en los términos de referencia para reemplazar al profesional especialista para el desarrollo del proyecto de arquitectura. En idea paralela, el consejo acordó que si dicha sociedad no cumplía con el pago, se comisionaba a la Unidad Jurídica para tramitar vía judicial el reclamo del mismo. En el mismo sentido y conforme al acuerdo del Consejo Directivo número **176-CNR/2018** del 30 de noviembre de ese año, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de **STEELMAX CONSTRUCTORA DE CENTROAMÉRICA, S.A DE C.V.** por la Orden de Compra N° 0037747, en razón al incumplimiento en el plazo de entrega de los trabajos de remodelación y habilitación de espacio físico. Que según acuerdo del Consejo Directivo número **41-CNR/2019** del 21 de febrero de este año, se impuso multa por **US\$ 35.74** a la referida sociedad, por las razones indicadas y se instruyó a la administración para que continúe con el respectivo procedimiento. Finalmente, según acuerdo del Consejo Directivo número **137-CNR/2019** del 20 de agosto del año en curso, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del contratista: **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** por la Orden de Compra 0038035, al incumplir el plazo de entrega de “80 mil unidades de boletas de presentación Registro de la Propiedad Intelectual”. Que habiendo iniciado los procedimientos y notificados que fueron las personas y sociedades expresadas, se comunicó a la Unidad Jurídica, a través del licenciado Edwin Arnulfo Valencia Rodas, mediante memorandos, y en el orden mencionado de los contratistas anteriores, UFI-T-078/2019, del 2 de abril de 2019 y UFI-T-0188/2019 del 5 de septiembre de 2019, el pago por las cantidades por: **a) US\$ 304.17 y b) US\$ 114.66** por parte del contratista **RAF, S.A. DE C.V.**; UFI-T-072/2019, del 20 de marzo de 2019, el pago de la cantidad de **US\$30.42** por parte de la contratista **Telma Milagro Rubio Turcios**; UFI-T-079/2019, del 2 de abril de 2019 y UFI-T-0134/2019 del 26 de junio de 2019, el pago por las cantidades por: **a) US\$ 162.48** (incumplimiento en el plazo de entrega del informe final) y **b) US\$ 812.38** (incumplimiento en el plazo establecido en los términos de referencia para reemplazar al profesional especialista para el desarrollo del proyecto de arquitectura) por parte del contratista **Soluciones de Ingeniería S.A. de C.V.**; UFI-T-0175/2019, del 27 de agosto de 2019, el pago de la cantidad por **US\$35.74** por parte del contratista **Steelmax Constructora de Centroamérica, S.A. de C.V.**; UFI-T-0187/2019, del 5 de septiembre de 2019, el pago de la cantidad por **US\$30.42** por parte de la entidad social **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. POR TANTO**, sobre la base de lo informado, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Darse por recibido de las cantidades por: a) US\$ 304.17 y b) US\$ 114.66** por parte del contratista **RAF, S.A. DE C.V. II) Darse por recibido por la cantidad de US\$ 30.42** de parte de la contratista **Telma Milagro Rubio Turcios. III) Darse por recibido de las cantidades por: a) US\$ 162.48 y b) US\$ 812.38** por parte del contratista **Soluciones de Ingeniería S.A. de C.V. IV) Darse por recibido de la cantidad por US\$35.74** por parte del contratista **Steelmax Constructora de Centroamérica, S.A. de C.V. V) Darse por recibido de la cantidad por US\$30.42** por parte del contratista **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** *Todas las cantidades, están dichas en dólares de los Estados Unidos de América y son en concepto de cancelación de multa por las Órdenes de Compra y contratos referidos. Punto ocho: “Adquisiciones y Contrataciones. Fondos Internos. Adjudicación de la Licitación Pública LP-03/2019-CNR Adquisición de mobiliario para el Centro Nacional de Registros, año 2019”;* expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; quien expresa que por medio del acuerdo de Consejo Directivo N° **98-CNR/2019**, del 21 de junio 2019, se autorizó a la Dirección Ejecutiva efectuar la **Licitación Pública N° LP-03/2019-CNR “Adquisición de mobiliario para el Centro Nacional de Registros, año 2019”;** se aprobó la base de la misma y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO); efectuado la

UACI el proceso de esa licitación; publicando el aviso de convocatoria el 1 de julio de 2019, en el periódico La Prensa Gráfica, en el Sistema de Divulgación COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y en la Página Web del CNR. La venta y descarga del pliego de bases en COMPRASAL se efectuó del 2 al 3 de julio de 2019, por lo cual 13 interesados en participar descargaron las Bases de Licitación; realizándose la recepción y apertura de ofertas el 18 de julio de 2019, habiendo presentado ofertas los participantes siguientes: 1) REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.; 2) JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE; 3) JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES - DECO-SISTEMAS; 4) CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; 5) JEREMIAS DE JESÚS ARTIGA DE PAZ – INDUSTRIAS METÁLICAS SAN JUAN BOSCO; 6) D’OFFICE, S.A. DE C.V.; 7) PROCESOS METÁLICOS, S.A. DE C.V.; Y 8) D’QUISA, S.A. DE C.V.; constituyendo los criterios de evaluación de los sobres N° 1, 2 y 3, en cuanto a la evaluación legal fueron cumple/no cumple; el puntaje para la evaluación financiera fue de 100 puntos como máximo y 70 puntos como mínimo; y la evaluación técnica debía cumplir con las condiciones de carácter obligatorio y obtener un puntaje de 100 puntos como máximo y 90 puntos como mínimo; en lo relativo a la evaluación económica, el criterio es la oferta económica más favorable por ítems completo; se revisó la oferta de acuerdo a la sección I “Instrucciones a los ofertantes” numerales 5 “Retiro de bases”, 12 “Garantía de mantenimiento de oferta”, 22 “Recepción de ofertas”, y Sección II “Evaluación de ofertas”, numerales 30 “Evaluación de ofertas”, 31 “Criterios de evaluación de ofertas” inciso último, 32 “Subsanación de errores u omisiones en la oferta” y 33 “Evaluación del sobre n° 1, documentos legales”, de la Base de la Licitación Pública, como resultado de ello, los ofertantes D’OFFICE, S.A. DE C.V.; y PROCESOS METÁLICOS, S.A. DE C.V. cumplieron con la totalidad de la documentación legal requerida y las formalidades exigidas en la base de licitación en referencia; en cambio los ofertantes REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.; JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE; JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES - DECO-SISTEMAS; CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; JEREMIAS DE JESÚS ARTIGA DE PAZ – INDUSTRIAS METÁLICAS SAN JUAN BOSCO Y D’QUISA, S.A. DE C.V.; se les efectuaron prevenciones otorgándosele el plazo máximo de hasta 3 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a la notificación, para que las mismas pudieran ser subsanadas, entre las prevenciones realizadas se encontraban: Presentación de solvencia de Alcaldía Municipal del domicilio del ofertante; solvencia o constancia electrónica de pago de cotizaciones del Seguro Social (UPISSS); Estado Financiero Básico para el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2018 debidamente depositado u hoja de constancia del depósito emitida por el Registro de Comercio; monto de la garantía de oferta, por no corresponder al monto total ofertado. Los ofertantes REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.; JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE; JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES - DECO-SISTEMAS; CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; JEREMIAS DE JESÚS ARTIGA DE PAZ – INDUSTRIAS METÁLICAS SAN JUAN BOSCO Y D’QUISA, S.A. DE C.V.; cumplieron con la totalidad de las prevenciones realizadas. Por tal razón, se determinó que los 8 ofertantes fueron considerados elegibles para continuar en la etapa de la Evaluación Financiera; ésta, se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente solvencia, liquidez financiera, endeudamiento y capital de trabajo de los ofertantes, por lo que la CEO, determinó que los ofertantes: 1) REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.; 2) JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE; 3) JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES - DECO-SISTEMAS; 4) CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; 5) JEREMIAS DE JESÚS ARTIGA DE PAZ – INDUSTRIAS METÁLICAS SAN JUAN BOSCO; 6) D’OFFICE, S.A. DE C.V.; 7) PROCESOS METÁLICOS, S.A. DE C.V.; Y 8) D’QUISA, S.A. DE C.V.; alcanzaron y superaron el puntaje mínimo requerido de 70 puntos, según lo establecido criterios de evaluación y numeral 34 “Evaluación del sobre N° 1, “Documentos financieros” de la Base de Licitación, por lo que fueron consideradas elegibles para

continuar con la etapa de Evaluación Técnica, la que se realizó a las ofertas de acuerdo a lo establecido en la Sección II “Evaluación de ofertas”, verificando el cumplimiento de la información solicitada en los numerales 19.2 “Documentos que se deberán incluir en el sobre N° 2 Oferta Técnica”, 30 “Evaluación de ofertas” letra b) romano ii, 35 “Evaluación del sobre N° 2, Oferta Técnica” y Sección III “Especificaciones técnicas de mobiliario” de la Base de Licitación. La evaluación se efectuó bajo el concepto de cumplir las condiciones de carácter obligatorio y de obtener el puntaje mínimo requerido de 90 puntos, en los criterios establecidos para la evaluación técnica. Sin embargo, se consideró necesario realizar prevenciones que requerían ser subsanadas y aclaradas, a fin de comprender y precisar mejor el sentido de la oferta técnica, respecto a documentos que no fueron incluidos en las ofertas, relacionado a las condiciones a cumplir de carácter obligatorio y en las especificaciones técnicas por parte de los ofertantes: REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.; JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE; CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; JEREMIAS DE JESÚS ARTIGA DE PAZ – INDUSTRIAS METÁLICAS SAN JUAN BOSCO; Y D’QUISA, S.A. DE C.V.; otorgándoseles el plazo máximo de hasta 3 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil después de la notificación; entre las prevenciones realizadas se encontraban: Presentación de carta vigente del fabricante donde haga constar que el ofertante es distribuidor autorizado en El Salvador. Presentación de carta vigente en caso de ser un re-distribuidor en el país que lo autoriza a vender dicho mobiliario. Carta compromiso de entrega de muebles nuevos y de año de fabricación 2018 y 2019. Carta compromiso de entrega de mobiliario dentro del plazo de 45 días hábiles, a partir del día siguiente a la entrega del contrato. Carta compromiso de garantía de fábrica para cada uno de los ítems ofertados. Presentación de especificaciones técnicas del fabricante por ítems completo, proporcionando catálogos, brochurs, fotos legibles, manuales de uso; tanto en el texto como en imágenes, donde se pueda comprobar las especificaciones técnicas. Presentación de carta aclaratoria detallando la capacidad de soporte y profundidad ofertada para el ítems 13. Todos los ofertantes subsanaron en su totalidad las prevenciones realizadas, por lo que la CEO, procedió a elaborar un informe de visitas de campo y análisis técnico por medio de cuadro de Evaluación Técnica, verificando los parámetros de evaluación establecido en el numeral 35 de la Base de Licitación para cada ofertante, constatando lo siguiente: REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.; a) cumplió con todos los requisitos solicitados en los ítems: 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19; b) No cumplió con especificaciones técnicas en los ítems: 3, 4, 5 y 15; JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE; cumplió con todos los requisitos solicitados en los ítems: 12, 15, 17, 18 y 19; no ofertó los ítems: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 16; JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES - DECO-SISTEMAS; cumplió con todos los requisitos solicitados en los ítems: 1, 2, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19; no cumplió con especificaciones técnicas en los ítems: 3 y 5; no ofertó los ítems: 4, 6, 7, 10 y 15; CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; cumplió con todos los requisitos solicitados en los ítems: 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 18; no cumplió con especificaciones técnicas en los ítems: 6, 14, 15, 16, 17 y 19; no ofertó el ítem: 3; JEREMÍAS DE JESÚS ARTIGA-INDUSTRIAS METÁLICAS SAN JUAN BOSCO; cumplió con todos los requisitos solicitados en los ítems: 1, 2, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19; no ofertó los ítems: 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 15; D’OFFICE, S.A. DE C.V.; cumplió con todos los requisitos solicitados en los ítems: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19; no cumplió con especificaciones técnicas en los ítems: 3 y 18; PROCESOS METÁLICOS, S.A. DE C.V.; cumplió con todos los requisitos solicitados en los ítems: 2, 12, 13, 14, 17, 18 y 19; no ofertó los ítems: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16; PROCESOS METÁLICOS, S.A. DE C.V.; cumplió con todos los requisitos solicitados en los ítems: 2, 12, 13, 14, 17, 18 y 19; no ofertó los ítems: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16; conforme al resultado obtenido, se determinó que las ofertas presentadas por: 1) REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.; 2) JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE; 3) JESÚS

ABRAHAM LÓPEZ TORRES - DECO-SISTEMAS; 4) CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; 5) JEREMIAS DE JESÚS ARTIGA DE PAZ – INDUSTRIAS METÁLICAS SAN JUAN BOSCO; 6) D'OFFICE, S.A. DE C.V.; 7) PROCESOS METÁLICOS, S.A. DE C.V.; Y 8) D'QUIZA, S.A. DE C.V.; fueron consideradas elegibles para continuar con el proceso de Evaluación Económica, por haber cumplido con las condiciones de carácter obligatorio y haber alcanzado y superado el puntaje mínimo requerido de 90 puntos para continuar con el proceso de evaluación del sobre N° 3 “Evaluación de la oferta económica”, con los ítems que cumplieron en la evaluación técnica según lo establecido en los criterios de evaluación; de acuerdo a lo prescrito en la Sección II “Evaluación de ofertas”, de la Base de la Licitación Pública en relación al numeral 36 “Evaluación del sobre n° 3, oferta económica”, la CEO verificó y revisó las ofertas económicas presentadas por REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.; JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE; JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES - DECO-SISTEMAS; CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; JEREMIAS DE JESÚS ARTIGA DE PAZ – INDUSTRIAS METÁLICAS SAN JUAN BOSCO; D'OFFICE, S.A. DE C.V.; PROCESOS METÁLICOS, S.A. DE C.V.; y D'QUIZA, S.A. DE C.V.; se determinó que cumplieron con la documentación requerida para la Evaluación Legal, que alcanzaron y superaron los 70 puntos en la Evaluación Financiera, así como también cumplieron con las condiciones de carácter obligatorio y superaron el puntaje mínimo requerido de 90 puntos en la Evaluación Técnica en los ítems que cumplen, la CEO, en dicha etapa consideró realizar prevenciones, las cuales se detallan: JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES - DECO-SISTEMAS (las que explica a través de cuadro que al igual que los siguientes se agregarán al acuerdo respectivo, para que forme parte del mismo). En el cuadro de oferta económica anexo 6 “Formulario de Oferta Económica”, se constató que existe error aritmético en la multiplicación del precio unitario por las cantidades correspondientes solicitadas, resultando el precio total por ítem con IVA incluido con error aritmético y diferencia en los resultados totales de su oferta, ya que presenta un monto de US\$ 34,090.00; siendo lo correcto (la suma total de todos los ítems ofertados, incluyendo la corrección aritmética hasta por la cantidad total de US\$33,997.50; la sociedad D'QUIZA, S.A. DE C.V.(presenta cuadro y se procederá como se dijo), en el cuadro de oferta económica anexo 6 “Formulario de Oferta Económica”, se constató que existe error aritmético en la multiplicación del precio unitario por las cantidades correspondientes solicitadas, resultando el precio total por ítem con IVA incluido en dólares de los Estados Unidos de América, con error aritmético y diferencia en los resultados totales de su oferta, totalizando un monto de US\$20,005.80; siendo lo correcto (la suma total de todos los ítems ofertados, incluyendo la corrección aritmética hasta por la cantidad total de US\$18,675.80. En atención a lo anterior, la CEO verificó que los ofertantes: JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES – DECOSISTEMAS; y D'QUIZA, S.A. DE C.V.; cumplieron con la subsanaciones de las prevenciones realizadas, dentro del plazo establecido sobre los precios corregidos, omisiones y errores que fueron prevenidos, de conformidad a lo establecido en el numeral 37 “Errores aritméticos” de la Base de Licitación, por lo que son considerados elegibles para ser evaluados en la Oferta Económica, según los numerales 36 “Evaluación del sobre n° 3, Oferta Económica” y 38 “Recomendación de adjudicación” de la Base de Licitación. Por consiguiente, la CEO procedió a comparar los precios, verificando que no existen empates en los precios ofertados para la primera opción donde se realiza la recomendación para adjudicar como la oferta con la evaluación económica más favorable por ítems completo, procediendo a efecto de recomendar la primera opción y en caso que se requiera la segunda opción tal y como lo establece el numeral 38 “Recomendación de Adjudicación” inciso 1° Y 2° de la Base de Licitación, según informe emitido por la CEO. La evaluación de los precios ofertados para cada ofertante se realizó bajo el parámetro que resulte con la evaluación más favorable para el CNR, siempre y cuando estas cumplieran con lo requerido en la Base de Licitación. Es de aclarar también que el CNR no está obligado a aceptar la oferta

con el precio más bajo, ni ninguna otra de las ofertas que reciba, si éstos no se ajustan totalmente a los términos y condiciones de la Base de Licitación. La recomendación es de conformidad al detalle que se colocará en el anexo 1 del acuerdo (precios ofertados como primera y segunda opción de compra). Para los fines indicados, presenta cuadro para los montos recomendados por ofertante para adjudicación. Asimismo, se confirma nuevamente según el numeral 38 “Recomendación de adjudicación” de la Base de Licitación, que el ofertante no se encuentra dentro de los registros de inhabilitados o incapacitados por la UNAC, publicados en COMPRASAL, según anexo adjunto al expediente. Además, se constató que el ofertante recomendado para la adjudicación, no tiene multas pendientes por resolución de imposición de multas en firme, conforme al artículo 159 de la LACAP “Efecto de no pago de multas”. Además, la CEO, verificó el monto de la disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad Financiera Institucional para la presente licitación, según memorando UFI/103/2019, de fecha 15 de marzo de 2019, en la cual se comprobó que es suficiente para cubrir el monto de la oferta económica presentada. Habiendo finalizado la Evaluación Económica y de conformidad a la Sección II “Evaluación de ofertas” numeral 36 “Evaluación del sobre N° 3, Oferta económica”; y numeral 38 “Recomendación de adjudicación” párrafo quinto “Una vez complementadas las etapas de Evaluación Legal, Financiera, Técnica y Económica y existan varios ofertantes”, la CEO procedió a realizar la distribución total o parcial por ítems completo a adjudicar, considerando los montos ofertados por ítems completo, la cual se realizó de acuerdo a las necesidades identificadas y conforme a los intereses de la institución, al o los ofertantes que cumplieron con los requisitos siguientes: a) Cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en el numeral 39 “Especificaciones técnicas de mobiliario” solicitado; b) Que presente la oferta económica más favorable en la sumatoria del número de muebles ofertados por ítems completo. Con el objeto de darle cumplimiento a los artículos 46 “Adjudicación parcial”; 55 “Evaluación de ofertas” y 56 “Recomendación para la adjudicación, sus elementos” de la LACAP, y al artículo 56 “Informe de evaluación de ofertas” del RELACAP, sección II “Evaluación de ofertas” numerales 36 “Evaluación del sobre N° 3, Oferta Económica”, 38 “Recomendación de adjudicación”; y sección IV “Adjudicación del contrato”, numeral 40 “Criterios para la adjudicación” de la Base de Licitación antes enunciada, la CEO **recomienda:** Adjudicar de forma parcial por ítem(s) completo la contratación de la Licitación Pública N° LP-03/2019-CNR, “Adquisición de mobiliario para el Centro Nacional de Registros, año 2019” a los ofertantes: **REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.;** ítem(s): 6, 7, 8, 9 y 11; haciendo un monto total de **US\$19,770.01 dólares;** **CONSTRUMARKET,S.A. DE C.V.;** ítem(s) 4 Y 5; haciendo un monto total de **US\$ 19,259.00 dólares;** **JEREMIAS DE JESÚS ARTIGA - INDUSTRIAS METÁLICAS SAN JUAN BOSCO.;** ítem(s): 1 Y 16; haciendo un monto total de **US\$ 262.00 dólares;** **D’OFFICE, S.A. DE C.V.;** ítem(s) 10, 15 y 17; haciendo un monto total de **US\$ 11,959.00 dólares.** **PROCESOS METÁLICOS, S.A. DE C.V.;** ítem(s) 12 y 14; haciendo un monto total de **US\$ 6,258.00 dólares;** **D’QUIZA, S.A. DE C.V.;** ítem(s) 2, 13, 18 y 19; haciendo un monto total de **US\$ 9,381.74 dólares.** Haciendo un valor total de hasta **US\$ 66,889.75 dólares.** La moneda indicada es el dólar de los Estados Unidos de América, y todas las cantidades incluyen el IVA, según consta en cuadro de evaluación económica que se agregará al acuerdo, elaborado por la Comisión de Evaluación de Ofertas. El plazo de los contratos será a partir de la suscripción de los mismos hasta el 31 de diciembre de 2019. La CEO recomienda que el ítem N° 3, referente a “7 mesas plegables rectangulares de medidas aproximadas 2.00 x 0.80 metros de plástico liso, color gris claro, garantía 1 año, se declare desierto, debido a que las 3 empresas que lo ofertaron no cumplieron con las medidas requeridas. Según especificaciones técnicas solicitadas en las base de licitación. Por tanto, sobre la base de la recomendación de la CEO y las disposiciones legales antes citadas, el Consejo Directivo **ACUERDA: D) Adjudicar de forma parcial por ítem(s) completo la**

**Licitación Pública N° LP-03/2019-CNR, “Adquisición de mobiliario para el Centro Nacional de Registros, año 2019”, por el monto total de US\$ 66,889.75 dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA, para el plazo a partir de la suscripción de los contratos hasta el 31 de diciembre de 2019, con un plazo de entrega de 45 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la fecha de entrega de los contratos a los contratistas que cumplieron con lo solicitado y resultaron con la Evaluación Económica más favorable, según consta en cuadro de Oferta Económica elaborado por la CEO, de acuerdo al siguiente detalle: REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.; ítem(s): 6, 7, 8, 9 y 11; haciendo un monto total de US\$19,770.01 dólares; CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; ítem(s) 4 Y 5; haciendo un monto total de US\$ 19,259.00 dólares; JEREMIAS DE JESÚS ARTIGA - INDUSTRIAS METÁLICAS SAN JUAN BOSCO.; ítem(s): 1 Y 16; haciendo un monto total de US\$ 262.00 dólares; D’OFFICE, S.A. DE C.V.; ítem(s) 10, 15 y 17; haciendo un monto total de US\$ 11,959.00 dólares. PROCESOS METÁLICOS, S.A. DE C.V.; ítem(s) 12 y 14; haciendo un monto total de US\$ 6,258.00 dólares; D’QUISA, S.A. DE C.V.; ítem(s) 2, 13, 18 y 19; haciendo un monto total de US\$ 9,381.74 dólares. Haciendo un valor total de hasta US\$ 66,889.75 dólares. La moneda indicada es el dólar de los Estados Unidos de América, y todas las cantidades incluyen el IVA, según consta en cuadro de evaluación económica adjunto, elaborado por la CEO. El plazo de los contratos será a partir de la suscripción de los mismos hasta el 31 de diciembre de 2019. III) Autorizar a la Administración para que se gestione nuevo proceso de compra por la modalidad de Libre Gestión para la adquisición del ítem declarado desierto, de conformidad a las especificaciones técnicas que establezca la unidad solicitante; IV) Nombrar como Administradoras de los contratos que resulten de este proceso a las licenciadas María Ester Mejía de Menjivar y Sandra Luz Coss Hernández, ambas analistas de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR; V) Autorizar a la Directora Ejecutiva para que pueda sustituir a las Administradoras de los contratos nombradas, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Punto nueve: “Autorización para el descargo de los inventarios institucionales, destino final y precio sugerido de venta, de bienes que se encuentran en la 45 Avenida Norte, colonia Panamá y parque Cuscatlán; expuesto por la Gerente Administrativa de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, licenciada María Carolina Padilla de Barahona; funcionaria quien manifiesta que somete para aprobación del Consejo Directivo la autorización del descargo y destino final de bienes institucionales que adelante se indican, recordando que el CNR posee bienes en condiciones de obsolescencia, no utilizados por las diferentes unidades de la institución, lo cual ha sido constatado mediante opiniones emitidas por la Dirección de Tecnología de la Información (DTI-GST-06/2019), Departamento de Transporte (DDHA-GA-T-057/2019 y DDHA-GA-T-023/2019) y Auditoría Interna (Ref.UAI-122-03/2019 y UAI-192-05/2019), así como el informe de la Comisión de Destino Final, en lo relativo a los precios sugeridos de venta de dichos bienes; que los criterios para el descargo de los bienes propiedad del CNR son que podrá efectuarse por considerarse no útil para la institución, por ser obsoleto y estar fuera de uso o porque su mantenimiento representa un costo desproporcionado a su grado de utilidad (artículo 19 del Manual de Inventarios y Activo Fijo). De igual importancia es mencionar que el destino final de los bienes descargados, se pueden donar a favor del Estado, Instituciones Oficiales Autónomas o de las Municipalidades; o bien, enajenar a título de compraventa, mediante subasta pública (artículo 20 del referido manual). Muestra en cuadro, que se agregará al acuerdo, el detalle de los bienes a descargar. Que el Consejo Directivo, conforme al tema visto en esta sesión, referido al punto número siete: Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto uno "Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por la Unidad de atención al Cliente y**

Comercialización del IGCN, al 30 de junio de 2019"; pregunta a la expositora ¿Si conoce el procedimiento para el descargo con fines de sacar de las instalaciones del CNR una imprenta de larga data? que en lugar de generar un beneficio representa un costo para la institución pues se alquila un lugar para resguardarla y esto entre otros gastos. Responde la expositora que la licenciada Ruth Jeannette Cuestas, gerente de Desarrollo y Negocios es la encargada de dar seguimiento la que fue responsable conforme a un acuerdo del Consejo Directivo, que el proceso de descargo ya fue autorizado, de manera que se le dirá a dicha profesional para que continúe e informe al consejo de los resultados y avances, conforme al acuerdo No. 76-CNR/2017 del 16 de agosto de ese año, con el que se pretendía retirar de las instalaciones del CNR una imprenta de larga data, así como cualquier otro bien que haya caído en desuso u obsolescencia; todo con el fin de disminuir los costos de bodegaje que representan a la institución dichos bienes. Conforme a lo expresado, la Administración solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar el descargo y destino final de los bienes propuestos, para ser donados a las instituciones que lo soliciten, y aquellos que no se donen puedan ser vendidos a través de subasta. 2. Autorizar que los bienes que no sean donados ni vendidos en subasta, se puedan comercializar con las empresas que compran bienes en condición de chatarra. 3. Instruir a la Dirección Ejecutiva que dé continuidad al proceso, autorizando los gastos en que se incurrirá para la publicación de la subasta, en los periódicos de circulación nacional, dentro de la Sección de Clasificados. 4. Que la Comisión de destino final designada en acuerdo 246/2017, dé seguimiento a este proceso y presente el respectivo informe de los resultados obtenidos. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente y lo regulado en el Manual de Inventarios y Activo Fijo, **ACUERDA: I) Autorizar** el descargo y destino final de los bienes propuestos, para ser donados a las instituciones que lo soliciten, y aquellos que no se donen ser vendidos a través de subasta. **II) Autorizar** que los bienes que no sean donados ni vendidos en subasta, se puedan comercializar con las empresas que compran bienes en condición de chatarra. **III) Instruir** a la Dirección Ejecutiva que dé continuidad al proceso, autorizando los gastos en que se incurrirá para la publicación de la subasta, en los periódicos de circulación nacional, dentro de la sección de Clasificados. **IV) Instruir** a la Comisión de Destino Final, designada en acuerdo 246/2017, dé seguimiento a este proceso y presente el respectivo informe de los resultados obtenidos. **V) Instruir** a licenciada Ruth Jeannette Cuestas, gerente de Desarrollo y Negocios, informe el resultado de su seguimiento y avances, conforme al acuerdo No. 76-CNR/2017 del 16 de agosto de ese año, el que deberá presentar en un plazo de 30 días calendarios. **Punto diez: "Solicitud para ratificar o nombrar nuevos representantes ante el Consejo Asesor de la Dirección General de Protección Civil"**; expuesto por el Gerente de Sistemas de Información Territorial del IGCN, arquitecto José Enrique Canales; quien somete para aprobación del Consejo Directivo, el nombramiento de los representantes del CNR ante el Consejo Asesor de Protección Civil; conforme a la Hoja de Instrucciones No. 3338, referente a la ratificación de miembros representantes del CNR ante el referido consejo asesor para el periodo 2019-2024, en el entendido que la Ley de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres estipula que la Dirección contará con el apoyo permanente del Consejo Asesor, el que será un órgano interinstitucional de carácter científico y técnico que emitirá informes, opiniones y dictámenes. Para dar cumplimiento al artículo 50 del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, que señala: *Las instituciones públicas que integran el Consejo Asesor serán representadas por su Titular o por el funcionario que éste designe mediante Acuerdo. En el mismo Acuerdo se designará al suplente del referido representante. Para la sustitución de los representantes institucionales, el Titular deberá emitir un nuevo Acuerdo.* Según acuerdo aprobado por el Consejo Directivo No.95-CNR/2016, los delegados del CNR ante el Consejo Asesor por el periodo 2015-2019, fueron: la ex Directora del DIGCN y el arquitecto José Enrique Canales, Gerente de Información Territorial, en calidad de Propietario y Suplente, respectivamente. Manifiesta el expositor, que

el CNR participó en la mayoría de los consejos, aportando elementos técnicos para la toma de decisiones a los diferentes problemas que requerían medidas también técnicas, con el propósito de ejecutar proyectos de prevención y mitigación; tales como: "Construcción de obras de protección en cárcava de colonia Santa Lucia, Ilopango"; "Inspección de cárcava en casco urbano de Nuevo Cuscatlán". Para la selección de los miembros se establecieron requisitos que debían cumplirse para ser aptos al puesto del citado consejo: ser profesional en ramas afines a la Ingeniería o Arquitectura; tener experiencia y conocimiento en mapas de riesgos y alerta temprana, así como en sistemas de información y toma de decisiones. La Administración propone se nombre, según el perfil requerido, a las siguientes personas: arquitecto José Enrique Canales, como representante propietario, y al ingeniero Ricardo Rivas Durán, como suplente; en igual sentido, solicita se notifiquen los nombramientos al referido consejo asesor. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente y lo regulado en el artículo 50 del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, **ACUERDA: I) Nombrar** como miembros representantes del CNR, ante el Consejo Asesor de la Dirección General de Protección Civil para el periodo 2019-2024, al arquitecto José Enrique Canales, representante propietario; y al ingeniero Ricardo Rivas Durán, como suplente. **II) Instruir a la Administración para que notifique** al referido consejo asesor, el nombramiento que antecede. **Punto once: Informes de la Dirección Ejecutiva.** El Director Ejecutivo informa al Consejo Directivo que por Contrato Colectivo de Trabajo, los empleados del CNR gozan de asueto en celebración de su día, el 19 de septiembre, no obstante, se pactó en el referido contrato que la institución lo concederá y se celebrará el siguiente viernes hábil a dicha fecha, siendo el 20 de los corrientes; afirma que esta administración mantendrá la decisión que algunos trabajadores laboren (los de atención al público), con el fin de no interrumpir el servicio. Trabajadores a quienes se les reconocerá sus derechos laborales derivados del mencionado contrato y del Código de Trabajo. Manifiesta que las oficinas que abrirán son: San Salvador, La Libertad, Santa Anta y San Miguel. El consejo se da por recibido del informe y no emitirá acuerdo. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las catorce horas treinta y cinco minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.